



**Informe de Auditoría OCE-18-016**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Gladys M. Canals Portalatín**  
**Candidata a Representante de Distrito Núm. 15**  
**Partido Independentista Puertorriqueño**

19 de abril de 2019  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 – Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-094</b> .....	11
<b>Apercibimiento</b> .....	11
<b>Agradecimiento</b> .....	12



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

La Sra. Gladys M. Canals Portalatín fue candidata a Representante del Distrito 15, por el Partido Independentista Puertorriqueño, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 16 de marzo de 2016, la señora Canals Portalatín, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín. La estructura organizacional del Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Gladys Canals Portalatín – Candidata
2. Eileen Medina Ocasio - Tesorera

### *Información Financiera*

El Comité de Gladys M. Canals Portalatín, durante el año eleccionario 2016, no mantuvo una cuenta bancaria para el comité de campaña y la operación de este no excedió de los \$500.00 en ingresos o gastos. El Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín recibió donativos provenientes del peculio de la candidata en efectivo y la mayoría de los gastos fueron en propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Gladys M. Canals Portalatín

Candidata a Representante Distrito 15, Partido Independentista Puertorriqueño

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

---

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportación del Candidato	373.53
Otros Ingresos	0.00

***Total de Ingresos Disponibles*** **\$ 373.53**

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	373.53

***Total de Gastos*** **\$ 373.53**

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$ 0.00**

**Inversión por Voto: ( 1,742 Votos Obtenidos)** **\$ 0.21**


---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$0.00	0 %
No Anónimos	0.00	0 %
Aportación del Candidato	<u>373.53</u>	<u>100%</u>
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$ 373.53</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$0.00	0%
Cheque	0.00	0%
Especie	0.00	0%
Aportación del candidato	<u>373.53</u>	<u>100%</u>
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$ 373.53</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó sustancialmente de acuerdo con las Leyes y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 28 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Gladys M. Canals Portalatín y a su tesorera Sra. Eileen Medina Ocasio, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 22 de octubre de 2018 la Sr. Gladys M. Canals Portalatín, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que el siguiente hallazgo prevalece en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de

enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

### Hallazgo 1 – Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

La candidata recibió [4] donativos ascendentes a \$373.53, mediante aportaciones de su peculio. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$373.53. La candidata no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña, por lo que no depositó dichos donativos y realizó los pagos de los gastos de su cuenta personal.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS <sup>2</sup>	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$0.00	\$273.18	\$273.18	73 %
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	0.00	100.35	100.35	27 %
<b>Total</b>		<b>\$ 373.53</b>	<b>\$ 373.53</b>	<b>100 %</b>

#### *Opinión Detallada*


El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

<sup>2</sup> Excluye donativos en especie.



- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash” ....”

 El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña el dejar de designar notificando a la Oficina del Contralor Electoral una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en



Puerto Rico como su depositario exclusivo según establecido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

### *Comentarios del Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín expresó lo siguiente:

*“Reciba mis saludos. Como respuesta al informe preliminar de la auditoría realizada por su oficina a mi candidatura de referencia, debo responder lo siguiente:*

- 1. Al inicio del año electoral, una vez fui certificada como candidata, mi plan de campaña era realizar visitas a sectores, hacer llamadas, reuniones y utilizar las redes sociales para dar a conocer que había asumido la candidatura a Representante del Distrito 15*
- 2. En el trimestre de enero a marzo cambié mi plan, entendí que debía hacer una inversión mínima y modesta en propaganda para difundir mi mensaje como candidata.*
- 3. No excedí el tope de ingresos de \$500.00 que la Ley concede a los candidatos, sin tener que abrir una cuenta bancaria. Los ingresos y gastos fueron apenas \$373.53.*
- 4. Por error involuntario asumí que no debía abrir una cuenta porque:*
  - 1. El dinero invertido no era una suma de dinero exorbitante.*
  - 2. Los gastos en los que incurrí fueron de mi propio peculio, fueron en efectivo y entregué a los auditores las evidencias requeridas.*
  - 3. El proceso de abrir una cuenta era incierto. Hay que solicitar un seguro social patronal al IRS que puede tardar un mes o más.*
  - 4. Por lo oneroso de los cargos bancarios, me vería en la obligación de recaudar o invertir de mi peculio un dinero que no necesariamente era para la campaña sino para cubrir gastos por servicio de una cuenta cuya utilidad era por apenas unos meses.*
- 5. Respetuosamente le solicito que tome en consideración las razones por las que esta servidora no abrió una cuenta para los ingresos y gastos d campaña como candidata a Representante del Distrito 15 por el PIP. También le pido que reconsidere la imposición de las multas a la que hace referencia en el borrador del informe de auditoría, todos los ingresos y gastos fueron informados correctamente y le di la evidencia de esos gastos en el proceso de auditoría.*
- 6. Acepto los hallazgos y le reitero que, de asumir una candidatura en el futura, tomaré las precauciones y utilizaré todos los recursos necesarios para cumplir*



*con la Ley Electoral a cabalidad. Si no cumplí durante el pasado proceso, fue más por confusión que por la intención de evadir alguna responsabilidad.*

7. *Estoy a su disposición para aclararle cualquier duda adicional o a la persona que usted designe.*

### *Determinación:*

El Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín presentó comentarios y/o evidencia a los señalamientos establecido. La OCE se reafirma en el hallazgo ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín no abrió una cuenta bancaria. A tenor con el Artículo 6.011(a) y 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracciones 41 y 32 del Reglamento 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa de \$1,000 por no abrir la cuenta depositaria de campaña (Infracción 41) y otra multa de \$747.06 por no depositar ingresos (que es el doble de la cantidad dejada de depositar, ascendente a \$373.53, (Infracción 32).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) por cada infracción, que representan el 10% de la multa impuesta y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil (1,000.00) y setecientos cuarenta y siete dólares con seis centavos (747.06) respectivamente.

### *Recomendación:*

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

### *Comentario especial*

En la reunión celebrada el 5 de marzo de 2019, por los miembros de la Junta fiscalizadora de Donativos y Gastos donde se discutió el borrador del informe final de la auditoría que nos ocupa, con dos votos a favor y uno en contra la Contralora Electoral Auxiliar, Yvonne Picorreli, consigno por escrito su voto en contra a la imposición de las multas esbozadas en este documento. Evaluados los planteamientos de la Contralora Electoral Auxiliar, nos reafirmamos en las determinaciones realizadas y las multas impuestas.

---

<sup>3</sup> Ídem

## Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-094

### Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Gladys M. Canals Portalatín, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos (200.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral



podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité de Gladys M. Canals Portalatín, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>4</sup> Idem.